JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Julio seis de dos mil veinte

Radicado : 2019-00105.
Asunto : Admite llcmamiento en garantía.

Teniendo en cuenta que la solicitud de llamamiento en garantía se ajusta a las exigencias de los artículos 64, 65, 66 y 82 del Código General del Proceso.

Para el caso particular, la solicitud para vincular o llamar a la compañía aseguradora fue presentada junto con la contestación de la demanda dentro del término de traslado de la demanda y examinado el escrito presentado y sus anexos, se encontró que reúne los requisitos consagrados en las citadas normas procesales, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE :

PRIMERO. Admitir el llamamiento en garantía que hace la demandada, Jhon Jairo Balbin Medina a la aseguradora, Liberty Seguros SA.

SEGUNDO. Disponer la citación del llamado en garantía, al cual se le señala un término de veinte (20) días, para que intervenga en el proceso, de conformidad con el inciso 1 del artículo 66 del Código de General del Proceso.

TERCERO. Notifíquese el presente auto al representante legal de la sociedad, Liberty Seguros SA, en la forma establecida para el auto admisorio de la demcnda.

NOTIFÍQUESE

JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

PCM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO _____ FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE OARLAIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA ____MES _____DE 2020. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ
SECRETARIA